







**ACTUACIONES**

PAZ NO. 12, ZONA CENTRO DE GUANAJUATO, GTO. Se requiere al demandado para que en su primera comparecencia ante este Tribunal señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, quedando apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le serán hechas a través de los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, supletoria de la vigente Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del estado y de los Municipios. **LAS NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS DEBERÁN REALIZARSE CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA**, lo anterior con fundamento lo establecido por el artículo 129 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del estado y de los Municipios. -----

**CUARTO.** – Se cita a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**; en el despacho de este Tribunal ubicado en CARRETERA GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS KM. 6.5 PLAZA ORO SEGUNDO PISO DE LA COLONIA BURÓCRATA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, quedando apercibidas las partes que de no comparecer el día y hora señalados se les tendrá por inconforme con todo arreglo en la etapa de CONCILIACIÓN en la de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de ser la parte actora por reproduciendo en vía de demanda su escrito inicial y de ser la demandada, por contestando en sentido afirmativo a la misma salvo prueba en contrario, lo anterior sin perjuicio de que en la etapa respectiva puedan ofrecer pruebas relativas y a ambas contendientes por perdiendo su derecho a formular la réplica y contrarréplica; y en la etapa de OFRECIMIENTO DE PRUEBAS a ambas partes por perdiendo su derecho a ofrecerlas, sirviendo de fundamento a lo anterior lo dispuesto por los artículos 130,131,132 y 133 de la vigente Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, además de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los artículos 713 y 873-A en su párrafo 4to de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ambas aplicadas supletoriamente a la vigente Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ya citada. -----

Con fundamento en el artículo 685 de la supletoria Ley Federal del Trabajo en vigor, con la facultad de esta autoridad para tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, se invita a las partes para que las aclaraciones, contestación a la demanda y ofrecimiento de pruebas, según corresponda, las realicen por escrito. -----

**QUINTO.** – Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en términos de la documental anexa a su escrito inicial de demanda, conforme a la jurisprudencia 2a./J. 163/2009, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**PRUEBAS PRESENTADAS CON LA DEMANDA LABORAL. DEBEN ADMITIRLAS Y ANALIZARLAS LAS JUNTAS AUN CUANDO EL ACTOR O SU APODERADO NO COMPAREZCAN A LA ETAPA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN.**", se tiene a la parte actora por ofreciendo las referidas pruebas, haciendo de su conocimiento que una vez celebrada la audiencia de ley, este Tribunal se pronunciara respecto a su admisión o desechamiento, toda vez que los artículos 778, 880 y 881 de la *Ley Federal del Trabajo*, aplicada de manera supletoria a la *Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios*, no se advierte inconveniente alguno para que se acepten los medios probatorios presentados antes de la audiencia citada, ni establecen como sanción su desechamiento o ineficacia por la circunstancia apuntada, apercibiendo que en caso de incomparecencia a la etapa procesal perderá el derecho para ofrecer nuevas pruebas, así como del de objetar las de su contraparte; haciéndose constar que las documentales adjuntadas a su escrito inicial de demanda consistentes en: A) copia autógrafa de oficio no. DTA/238/2023. B) copia autógrafa de acta administrativa de fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Se ordenan resguardar en el secreto de este Tribunal, lo anterior se hace constar para los



efectos legales a los que haya lugar. -----

**SEXTO.** – De conformidad con lo establecido por el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, supletoria de la vigente Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, se autoriza a las partes la entrega y el otorgamiento de copias simples y certificadas previo a la exhibición del comprobante de pago de derechos correspondiente. -----

**NOTIFÍQUESE** A LA PARTE ACTORA DE MANERA PERSONAL EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA LIBRE GUANAJUATO-SILAO KM. 5.5 PRIVADA LA CHUPARROSA, INTERIOR 5, MARFIL, (ENFRENTA DE VILLAS MANCHEGAS A UN COSTADO DE LA PALAPA DE MARISCOS LOS GUTIERREZ) Y CÚMPLASE. -----

**NOTIFÍQUESE Y EMPLÁCESE** A LA PARTE DEMANDADA **H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO** EN EL DOMICILIO UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ NO. 12, ZONA CENTRO DE GUANAJUATO, GTO Y CÚMPLASE EN SUS TÉRMINOS. -----

Así lo acordaron y firman los Miembros que integran legalmente este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado bajo la Presidencia del C. Licenciado **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CASTILLO**, quien actúa en forma legal con Secretario General por ministerio de Ley el C. Licenciado [REDACTED] quien DA FE. -----

**ACTUACIONES**

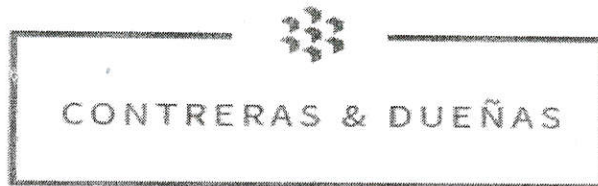
  
PRESIDENTE



  
SECRETARIO GENERAL

[REDACTED]





**Asunto:** Se presenta demanda

**H. Tribunal de Conciliación Y Arbitraje en el Estado de Guanajuato.**  
**Presente:**

El suscrito, [REDACTED], mexicano, mayor de edad y por propio derecho, designando como mis apoderados legales a los Licenciados en Derecho [REDACTED] y/o [REDACTED]

[REDACTED] en los términos de la carta poder que se adjunta a la presente demanda como **(anexo 1)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 127 y 128 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] y a su vez autorizando para que las reciba a los CC. [REDACTED], así como para que consulten el expediente, soliciten y reciban copias simples y certificadas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 51, 127 y 128 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que, en la **vía ordinaria laboral**, vengo a demandar:

- **Al H. Ayuntamiento De Guanajuato, Gto.**, quien tiene su domicilio para que sea citado, emplazado y apercibido el ubicado en **Plaza De La Paz. No. 12 zona Centro De Guanajuato, Gto.**
- **Al Sindicato El Pípila de Trabajadores al Servicio de Limpia, Mantenimiento, Parque y Jardines, Rastro, Alumbrado Público, Unidades Deportivas, Panteones y DIF Municipal de Guanajuato, Gto.**, quien tiene su domicilio para que sea citado, emplazado y apercibido el ubicado en **Camino Minero Número 162 Colonia Carrizo de esta Ciudad Capital.**

**DEL SINDICATO EL PIPILA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LIMPIA, MANTENIMIENTO, PARQUE Y JARDINES, RASTRO, ALUMBRADO PÚBLICO, UNIDADES DEPORTIVAS, PANTEONES Y DIF MUNICIPAL DE GUANAJAUTO, GTO.**, le demando el pago y cumplimiento de las siguientes:

**P R E S T A C I O N E S**

**A. LA REINSTALACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** registradas ante esta Autoridad mediante **Reg. No. 3/984-S**, y que se encontraban vigentes entre la demandada y el suscrito hasta el pasado día 13 de agosto del 2023, fecha en la que fui despedido injustificadamente de mis labores como trabajador al servicio del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., reconociendo la antigüedad desde la fecha de ingreso como si la relación de trabajo no se hubiese interrumpido, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del trabajo de Los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como lo señalado en la CLÁUSULA 12 fracción XXIV de las condiciones generales de trabajo con **Reg. No. 3/984-S.**



**B.** El pago de los **SALARIOS CAÍDOS** o **VENCIDOS** que se generen a partir de la fecha del despido injustificado y hasta en la que materialmente sea reincorporado al puesto que venía desempeñando, así como al correspondiente pago de intereses a razón del 2% mensual sobre el importe de 15 meses de salario, esto de conformidad a la **CLÁUSULA 12** fracción **XXIV** de las condiciones generales de trabajo con **Reg. No. 3/984-S.**

**C.** El pago de **AGUINALDO** por todo el tiempo de prestación de servicios, a razón de 40 días de salario, de conformidad a lo establecido por la **CLAUSULA 42** de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes registradas ante esta autoridad con **Reg. No. 3/984-S;** el pago de **VACACIONES** en razón de 14 días naturales por el primer semestre 2023, así como el 35% por concepto de su accesoria **PRIMA VACACIONAL** y hasta la fecha en que sea materialmente reinstalado en el puesto que venía desempeñando, ello de conformidad a lo dispuesto por la **CLÁUSULA 35** de la Condiciones Generales de Trabajo registradas ante esta autoridad con **Reg. No. 3/984-S.**

**D.** El pago de todos los **DÍAS DE DESCANSO LEGALES Y OBLIGATORIOS** que laboré, es decir, el 1º. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y el 1º. de mayo todos del presente año que transcurre, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Burocrática, así como los días señalados por la **CLAUSULA 29** de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes con **Reg. No. 3/984-S,** toda vez que los labore sin que me fueran retribuidos conforme a la ley y las condiciones generales de trabajo.

**E.** Se reclama el **APOYO Y BENEFICIO ACCESORIO AL SALARIO DIARIO INTEGRAL,** por concepto de despensa de productos básicos misma que se me entrega cada año de conformidad a lo señalado por la **CLAUSULA 33** en concordancia con la **CLAUSULA 32** de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes con **Reg. No. 3/984-S.**

**F.** El pago del **ESTIMULO ECONÓMICO** señalado en la **CLAUSULA 34** de las Condiciones Generales de Trabajo con **Reg. No. 3/984-S,** ya que obran en los registros que lleva la demandada cero retardos y cero inasistencias por parte del suscrito desde el 1º de enero y hasta la fecha en que fui despedido injustificadamente del trabajo que venía desempeñando.

**G.** El pago por concepto de **RÉGIMEN DE QUINQUENIOS,** de conformidad con el tiempo efectivo de servicio por parte del suscrito por contar con más de 25 años de servicio, lo anterior de conformidad a lo establecido por la **CLAUSULA 51** de las Condiciones Generales de Trabajo con **Reg. No. 3/984-S**

**H.** El reconocimiento, pago de todas y cada una de las prestaciones que a mi favor se contemplan en las condiciones generales de trabajo, que regulan la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., y el Sindicato "El Pípila" de Trabajadores al Servicio de Limpia, mantenimiento, parques y jardines, rastro, alumbrado público, unidades deportivas, panteones y DIF Municipal de Guanajuato, Gto., registrados bajo el número de **expediente 3/984-S,** de las que no me haya referido en el presente capítulo.

**I.** Reclamo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio, y que se compute como antigüedad laboral efectiva a mi favor, con incrementos y mejoras, debiendo aplicar este beneficio a mis prestaciones laborales tales como salario, beneficios sociales, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como a todas aquellas aportaciones de cuotas obrero-patronales que se sigan venciendo ante el ISSEG, lo anterior de conformidad a lo establecido en las condiciones generales de trabajo vigentes y registradas ante esta autoridad **No. 3/984-S.**

**J.** Se reclama la no contratación de personal sindicalizado en la plaza de base que obtuve como consecuencia de mi trabajo y como agremiado, esto hasta la resolución del presente



juicio, en virtud de que en ningún momento obtuve la ayuda moral, material y económica del sindicato "El Pípila", toda vez que fui despedido injustificadamente del trabajo que venía desempeñando, lo anterior de conformidad a o establecido en los estatutos del sindicato antes mencionado.

**K.** La exhibición ante este H. Tribunal de los "ESTATUTOS" que conforman el sindicato "El Pípila", ya que jamás se me entrego copia de los mismos, derivado de que jamás se me brindó la defensa de mis intereses laborales que como agremiado tenía derecho ya se vieron amenazados con el despido injustificado del cual fui objeto.

**L.** El cumplimiento y aplicación de los "ESTATUTOS" que conforman el Sindicato "El Pípila" y que se encuentran vigentes, ello, en la defensa de mis intereses laborales en el presente juicio, ya que en ningún momento fui asesorado, representado legalmente tal y como tenía derecho por parte de mi sindicato ante el injustificado despido del cual fui objeto.

**M.-** De manera Cautelar y solo para el caso de que esta autoridad determine como improcedente la acción principal de: reinstalación y cumplimiento de las condiciones Generales de trabajo con **Reg. No. 3/984-S** que se encontraban vigentes entre la demandada y el suscrito hasta el pasado día 13 de agosto del año 2023, fecha en la que fui despedido injustificadamente del trabajo que venía desempeñando, le reclamo a la patronal el pago de la prima de antigüedad a razón de 15 días de salario por cada año laborado de conformidad a lo dispuesto por la CLÁUSULA 66 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes entre el ayuntamiento y el sindicato "El Pípila", así como el pago de la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL a razón de tres meses de salario y para el indebido caso de que la demandada se niegue a reinstalarme en el puesto que venía desempeñando, se reclama también LA INDEMNIZACIÓN DE 20 DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS para la demandada, considerando para tal efecto mi antigüedad como trabajador al servicio de la demandada por el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 1997 y hasta la conclusión del presente juicio, tomando como base para el cálculo de estas prestaciones el salario diario en los términos de ley y que la demandada me pagaba.

**N.-** Reclamo la declaratoria de nulidad del oficio Número DTA/238/2023 del 8 de agosto del 2023. Ya que jamás se me puso a la vista al momento de la instrumentación del acta administrativa que en mi contra se llevó a cabo, ya que ni el representante sindical que supuestamente se me asigno, tuvo a bien solicitar.

**O.-** La declaratoria de nulidad absoluta del oficio Memorandum DGSP/DSB/371/2023 de fecha 7 de agosto del 2023 emitido por el director de Servicios Básicos José Luis Albor Gómez, ya que dicho oficio en ningún momento se me puso a la vista ni a quien compareció por parte del sindicato y ni esta la solicito durante la instrumentación del acta administrativa llevada a cabo por el municipio en mi contra.

**P.-** La declaratoria de dicha Autoridad que realice de la nulidad absoluta de la denominada Acta Administrativa o documento tendiente a decretar o que decrete el cese, de manera particular la denominada ACTA ADMINISTRATIVA de fecha 11 de agosto del 2023, ya que la misma se encuentra viciada de nulidad al carecer de los elementos esenciales de validez, por los razonamientos que más adelante expondré. Así como de cualquier documento que pretenda exhibir el Sindicato "El Pípila" de Trabajadores al Servicio de Limpia, Mantenimiento, Parque y Jardines, Rastro, Alumbrado Público, Unidades Deportivas, Panteones y DIF Municipal de Guanajuato, Gto., y en los que se contenga la renuncia sindical o de cualquier derecho sustantivo laboral del suscrito.



**POR LO QUE RESPECTA AL DEMANDADO H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO., TAMBIEN CONOCIDO COMO EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SE RECLAMA EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES:**

**P R E S T A C I O N E S**

**A.-** Reclamo la DECLARATORIA DE NULIDAD que dicte este H. Tribunal del Oficio Número DTA/238/2023 del 8 de agosto del 2023, ya que forma parte integrante de la instrumentación del "acta administrativa de investigación" de fecha 11 de agosto del 2023, ya que jamás se puso a la vista, por lo tanto en ningún momento me impuse del mismo, ni fue señalado y aportado como documentación que integra el procedimiento de investigación, así como de cualquier otro documento u oficio que derive de la citación a los intervinientes en el "acta administrativa de investigación" de fecha 11 de agosto del 2023, según lo dispuesto por el artículo 93 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos.

**B.-** La DECLARATORIA DE NULIDAD que realice este Tribunal del oficio Memorandum DGSP/DSB/371/2023 de fecha 7 de agosto del 2023 emitido por el Director de Servicios Básicos J. [REDACTED], ya que dicho oficio fue señalado dentro de la instrumentación del acta administrativa de investigación de fecha 11 de agosto del 2023 por el C. [REDACTED] Director Técnico Administrativo y responsable de la Administración de los Recursos Humanos y Materiales de la Dirección General de Servicios Públicos y el cual forma parte del procedimiento de investigación, documento que presenta en el acto, mas sin embargo en ningún momento se da lectura al contenido del mismo, tal y como se aprecia en el "Acta Administrativa" que nos ocupa.

**C.-** La DECLARATORIA DE NULIDAD que realice este Tribunal de la denominada "ACTA ADMINISTRATIVA", documento tendiente a decretar o que decrete el cese de mi nombramiento de base que me unió al municipio demandado, de manera particular la denominada "ACTA ADMINISTRATIVA" de fecha 11 de agosto del 2023, ya que la misma se encuentra viciada de nulidad al carecer de los elementos esenciales de validez, por los razonamientos que más adelante expondré; de igual forma sobre cualquier documento que pretenda exhibir el H. Ayuntamiento de Guanajuato en los que se contenga la renuncia de cualquier derecho del suscrito.

**Como consecuencia de lo anterior reclamo del ente municipal también:**

**D. LA REINSTALACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO** registradas ante esta Autoridad mediante **Reg. No. 3/984-S**, y que se encontraban vigentes entre la demandada y el suscrito hasta el pasado día 13 de agosto del 2023, fecha en la que fui despedido injustificadamente de mis labores como trabajador al servicio del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., reconociendo la antigüedad desde la fecha de ingreso que lo fue el día 16 de octubre de 1997, como si la relación de trabajo no se hubiese interrumpido, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como lo señalado en la CLÁUSULA 12 fracción XXIV de las condiciones generales de trabajo con **Reg. No. 3/984-S**.

**E.** El pago de los **SALARIOS CAÍDOS o VENCIDOS** que se generen a partir de la fecha del despido injustificado y hasta en la que materialmente sea reincorporado al puesto que venía desempeñando, así como al correspondiente pago de intereses a razón del 2% mensual sobre el importe de 15 meses de salario, esto de conformidad a la CLÁUSULA 12 fracción XXIV de las condiciones generales de trabajo con **Reg. No. 3/984-S**.

**F.** El pago de **AGUINALDO** por todo el tiempo de prestación de servicios, a razón de 40 días de salario, de conformidad a lo establecido por la CLÁUSULA 42 de las Condiciones



CONTRERAS & DUEÑAS

Generales de Trabajo vigentes registradas ante esta autoridad con **Reg. No. 3/984-S**; el pago de **VACACIONES** en razón de 14 días naturales por el primer semestre 2023, así como el **35%** por concepto de su accesoria **PRIMA VACACIONAL** y hasta la fecha en que sea materialmente reinstalado en el puesto que venía desempeñando, ello de conformidad a lo dispuesto por la **CLÁUSULA 35** de las Condiciones Generales de Trabajo registradas ante esta autoridad con **Reg. No. 3/984-S**.

**G.-** El pago de las **CUOTAS** que como trabajador y las **APORTACIONES PATRONALES** a los Institutos de seguridad social por todo el tiempo de prestación de servicios y por los que perdure el presente juicio, lo anterior con sus incrementos salariales anuales correspondientes en favor del suscrito y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG).

**H.** El pago de todos los **DÍAS DE DESCANSO LEGALES Y OBLIGATORIOS** que laboré, es decir, el 1º. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y el 1º. de mayo todos del presente año que transcurre, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Burocrática, así como los días señalados por la **CLAUSULA 29** de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes con **Reg. No. 3/984-S**, toda vez que los labores sin que me fueran retribuidos conforme a la ley y las condiciones generales de trabajo.

**I.** Se reclama el **APOYO Y BENEFICIO ACCESORIO AL SALARIO DIARIO INTEGRAL**, por concepto de despensa de productos básicos misma que se me entrega cada año de conformidad a lo señalado por la **CLAUSULA 33** en concordancia con la **CLAUSULA 32** de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes con **Reg. No. 3/984-S**.

**J.** El pago del **ESTIMULO ECONÓMICO** señalado en la **CLAUSULA 34** de las Condiciones Generales de Trabajo con **Reg. No. 3/984-S**, ya que obran en los registros que lleva la demandada cero retardos y cero inasistencias por parte del suscrito desde el 1º de enero y hasta la fecha en que fui despedido injustificadamente del trabajo que venía desempeñando.

**K.** El pago por concepto de **RÉGIMEN DE QUINQUENIOS**, de conformidad con el tiempo efectivo de servicio por parte del suscrito por contar con más de 25 años de servicio, lo anterior de conformidad a lo establecido por la **CLAUSULA 51** de las Condiciones Generales de Trabajo con **Reg. No. 3/984-S**.

**L.** EL pago de la **PRIMA DOMINICAL** a razón del 50% del salario diario integrado que percibía, pues a pesar de que labore todos los días domingos, jamás se me pago de conformidad a lo señalado por la **CLAUSULA 27** de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes entre el Sindicato el Pípila y el H. ayuntamiento de Guanajuato, registradas con el número **3/984-S**.

**M.** El **RECONOCIMIENTO Y PAGO** de todas y cada una de las prestaciones que a mi favor se contemplan en las condiciones generales de trabajo, que regulan la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., y el Sindicato "El Pípila" de Trabajadores al Servicio de Limpia, mantenimiento, parques y jardines, rastro, alumbrado público, unidades deportivas, panteones y DIF Municipal de Guanajuato, Gto., registrados bajo el número de **expediente 3/984-S**, de las que no me haya referido en el presente capítulo.

**N.** Reclamo el **INCREMENTO SALARIAL** al salario diario integrado que llegase a decretar por cada año que dure la tramitación del presente juicio y que se compute como antigüedad laboral efectiva a mi favor con incrementos y mejoras, debiendo aplicar este beneficio a mis prestaciones laborales tales como salario, beneficios sociales, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como a todas aquellas aportaciones de cuotas obrero-



patronales que se sigan venciendo ante el ISSEG, lo anterior de conformidad a lo establecido en las condiciones generales de trabajo vigentes y registradas ante esta autoridad **No. 3/984-S**.

**O.-** En la misma tesitura reclamo La **EXPEDICIÓN DE MI CONSTANCIA LABORAL** que expida la Dirección de Recursos Humanos sobre los servicios prestados y percepciones por motivo de mi baja, ello de conformidad a lo dispuesto por la CLAUSULA 12 fracción XIV de las Condiciones Generales de Trabajo con **Reg. No. 3/984-S**, así como por lo señalado en el artículo 102 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos para el Municipio de Guanajuato.

**P.-** De manera CAUTELAR Y SOLO PARA EL CASO DE QUE ESTA AUTORIDAD DETERMINE COMO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN PRINCIPAL DE REINSTALACIÓN y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO con **Reg. No. 3/984-S** que se encontraban vigentes entre la demandada y el suscrito hasta el pasado día 13 de agosto del año 2023, fecha en la que fui despedido injustificadamente del trabajo que venía desempeñando, le reclamo a la patronal el PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD a razón de 15 días de salario por cada año laborado de conformidad a lo dispuesto por la CLÁUSULA 66 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes entre el Ayuntamiento y el Sindicato "El Pípila", así como el pago de la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL a razón de tres meses de salario y para el indebido caso de que la demandada se niegue a reinstalarme en el puesto que venía desempeñando, se reclama también LA INDEMNIZACIÓN DE 20 DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS para la demandada, considerando para tal efecto mi antigüedad como trabajador al servicio de la demandada por el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 1997 y hasta la conclusión del presente juicio, tomando como base para el cálculo de estas prestaciones el salario diario en los términos de ley con sus incrementos anuales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS:

**1.-** El suscrito ingresé a laborar al servicio de la demandada a partir del día 16 de octubre de 1997 primeramente se me asignó en el puesto de vigilante en el Departamento de Parques y Jardines, posteriormente presté mis servicios como jardinero en la Coordinación de Parques y Jardines, y finalmente como chofer de primera adscrito a la Coordinación de Parques y Jardines de la Dirección de Servicios Básicos perteneciente a la Dirección General de Servicios Públicos con número de empleado 899; siendo contratado por escrito de forma personal y directa por tiempo indeterminado por el otrora entonces Director de Recursos Humanos del cual no recuerdo su nombre, señalando que soy agremiado del Sindicato El Pípila De Trabajadores Al Servicio De Limpia, Mantenimiento, Parque Y Jardines, Rastro, Alumbrado Público, Unidades Deportivas, Panteones y DIF Municipal de Guanajuato, Gto.

**2.-** Las actividades a realizar fueron propias de chofer de primera adscrito a la coordinación de parques y jardines, perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con una jornada de trabajo que iba de las 7:00 horas a las 15:30 horas descansando un día entre semana el cual era variable entre los días de lunes a sábado, por lo que los días domingos siempre los trabaje, por lo que en consecuencia reclamo el pago de la prima dominical de conformidad a lo dispuesto en la CLAUSULA 27 de las condiciones generales de trabajo, es decir a un 50% del salario diario integrado; señalo que se me otorgaba media hora para descanso, tomar alimentos y satisfacer mis necesidades fisiológicas, la cual realizaba dentro de mi jornada y dentro de la fuente de trabajo.

3.- Por la prestación de mis servicios el H. Ayuntamiento de Guanajuato, me pagaba un salario integrado por la cantidad de \$6,065.33 (seis mil sesenta y cinco pesos 33/100 m.n.) quincenales, los cuales me eran depositados vía transferencia electrónica, estas cantidades se fijan salvo error u omisión, por lo cual también se demandan aquellas a las que tengo derecho pero no se indicaron, solicitando se supla la deficiencia de la queja y en su oportunidad se ajusten las cantidades demandadas a las realmente obligadas a pagar por la parte patronal de conformidad a lo establecido en los artículos 84 y 89 de la supletoria Ley Federal del Trabajo. Se señala que el salario que deberá de tomarse en cuenta para el cálculo de las prestaciones es el salario bruto. Ello con base en lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, el cual señala que el salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios y se entrega con las cantidades en efectivo cubiertas por las labores constantes y ordinarias.

De igual forma sirve de fundamento lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia con rubro: "**SALARIO, INTEGRACIÓN DEL. (ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)**" Octava Época, No. Registro: 218747, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 56, agosto de 1992, Materia(s): Laboral, Tesis: V.2o. J/40, Página: 59.

4.- Durante el tiempo de prestación de servicios para la demandada, labore los días de descanso que prevé el artículo 24 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, como lo son: el 1º. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo y el 1º. de mayo todos del presente año que transcurre, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Burocrática, así como los días señalados por la CLAUSULA 29 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes con **Reg. No. 3/984-S**, es decir, jueves y viernes santo; 24 de junio (día de San Juan); 31 de julio (día de la Cueva); 28 de septiembre (conmemoración de la toma de la Alhóndiga de Granaditas); 2 de noviembre (día de muertos); así como medio día por motivo de la fiesta tradicional de la apertura de la presa del olla), toda vez que por motivo del servicio que preste siempre los labore, motivo por el cual se reclama el pago de todos y cada uno de los días de descanso obligatorios por todo el tiempo de la relación de trabajo a razón de un salario doble, con excepción de aquellos que coincidieron con mis días de descanso normal pues laboré todos y cada uno de dichos días y únicamente me fueron pagados a salario normal y de conformidad a las condiciones generales de trabajo vigentes.

5.- Señalo que labore todos los días domingos desde el inicio de la relación de trabajo, sin que se me cubriera lo correspondiente a la prima dominical, es decir, conforme a las condiciones generales de trabajo vigentes entre el municipio y el sindicato "El Pípila" con **Reg. No. 3/984-S**, y de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA 27 de las mencionadas Condiciones a razón de un 50% de mi salario diario integrado, prestación que reclamo en los términos antes señalados.

Se precisa que, para el cálculo o pago de prestaciones, la demandada debe tomar en cuenta las condiciones generales de trabajo que regulan la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Guanajuato y el Sindicato "El Pípila", registradas ante esta autoridad con numero **Reg. 3/984-S**.

6.- Es el caso que el día 8 de agosto de agosto del 2023, y mediante un oficio con **No. DTA/238/2023**, suscrito por el Director Técnico Administrativo de la Dirección General de Servicios Públicos el [REDACTED] en el cual se me cita a un procedimiento de acta administrativa por faltas de probidad y honradez, imputándome actos de agresión en contra del [REDACTED], derivados de



un supuesto **oficio memorándum DGSP/DSB/371/2023** emitido por el Director de Servicios Básicos, el [REDACTED] en ese contexto señalo, que dicha citación no se encuentra apegada a las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos que regulan los procedimientos, funciones, planeación, organización y administración pública municipal en la organización de los recursos humanos, y que son de observancia general, pues, en dicho citatorio, se me imputan actos o conducta sin previo derecho de audiencia, sin señalarme que soy sujeto de investigación administrativa, por supuestos hechos ocurridos el 5 de agosto de la presente anualidad, informándome que se actualiza la causal de rescisión laboral sin responsabilidad para el patrón establecida en el artículo 49 fracción X de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, siendo que en ningún momento estuve sujeto a "...prisión impuesta en sentencia ejecutoria...", además de fundamentar dicho citatorio en el dispositivo 95 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos vigentes, el cual señala que procede la rescisión jurídica laboral, lo que me desconcierta pues se supone que hasta ese momento era sujeto de investigación, por ello la citación al acta administrativa, así como a la calificación y dictaminación de la falta que expida la Dirección de Recursos Humanos para el dictamen final, tal y como lo establece el artículo 49 de las mencionadas disposiciones, es por ello que, solicito la declaratoria de nulidad del oficio en que se me cita a la instrumentación del "acta administrativa de investigación", por carecer de los elementos esenciales de validez y certeza jurídica, pues además en la parte final de la foja 2 menciona de nueva cuenta otra causal de rescisión a las que ya se me habían señalado, es decir, a la establecida en la fracción II del artículo 49 de la Ley Burocrática, y que consiste en faltas a las labores por más de tres días, lo cual en el presente caso no es así, documental que anexo a la presente para que surta sus efectos legales correspondientes como **(anexo 3)**.

**7.-** Es así que, en fecha 11 de agosto del 2023, se instrumenta "ACTA ADMINISTRATIVA", la cual incumplió con la obligación que le impone la Ley de la materia en su artículo 50, es decir, el jefe de oficina procederá a levantar el acta administrativa, para lo cual en el presente caso, se tienen únicamente como intervinientes a los [REDACTED] quien interviene en calidad de desarrollador del acta como personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos con número de empleado 5804, quien quedó plenamente identificada; de igual forma interviene el C. [REDACTED] Director Técnico Administrativo de la Dirección General de Servicios Públicos, quien omite identificarse con el nombramiento respectivo, haciéndolo únicamente como administrador de los recursos financieros, materiales y humanos de la dependencia municipal, calidad que en el acto ostenta "bajo protesta de decir verdad", pero sin documento idóneo que así lo demuestre, por lo que en tal sentido ninguno de los intervinientes antes señalados cumplen con lo dispuesto en el artículo citado supra líneas pues ninguno cuenta con la calidad de ser el jefe de oficina o titular de la dependencia, pues este último servidor público funge como representante del Director de Servicios Básicos [REDACTED] quien es el jefe de oficina que impone el artículo antes citado para llevar a cabo la instrumentación del acta administrativa de investigación.

**8.-** De lo anterior se deduce en la intervención que se les da a los presentes el director técnico Administrativo en uso de voz que se le otorga, menciona un supuesto oficio memorándum DGSP/DBS/371/2023 con fecha 7 de agosto del 2023 que emite el [REDACTED] en donde se informa una supuesta agresión del suscrito al C. [REDACTED] ambos pertenecientes a la Dirección General de Servicios Públicos, sin mas que declarar, sin embargo, en ningún momento se puse a disposición del suscrito para imponerme del oficio, ni se señalo que se deja a disposición para que forme parte de la instrumentación del acta como prueba o documento integrante de la misma; en la intervención del [REDACTED] quien se ostentó como

superior jerárquico del suscrito, lo cual no reconozco, se aboca a decir únicamente que se percata que CARRETERO siente dolor y otra persona de nombre [REDACTED] le dice al señor [REDACTED] que si no se ha dado cuenta de que CARLOS GARCÍA esta agredido, diciendo que no porque el supuesto agredido no le había comentado nada, preguntándole esta persona que se quejaba de dolor, enseñándole el agredido varias partes de su cuerpo; ahora bien en mi declaración en ningún momento acepto algún tipo de responsabilidad, al contrario señalo que fui objeto de agresión por parte del C. [REDACTED] quien no fue citado a la instrumentación del acta administrativa, dejándome en total estado de indefensión, además de que en ningún momento se me cuestiona sobre mis testigos de descargo, ya que si contaba con ellos, pero el representante del sindicato [REDACTED] lejos de abogar por mi tal y como lo marcan las condiciones generales de trabajo, me comenta que no es necesario presentar testigos de descargo, pues él tiene fotos y un video de la agresión que al compañero C. [REDACTED], y que ya no se podía hacer nada, fotos y video que en ningún momento se reprodujeron en la instrumentación del acta administrativa de investigación, pues debí imponerme del contenido de las mismas, señalo también que en ningún momento se me dejó nombrar persona de mi confianza, ni mucho menos presentar testigos de descargo como parte de mi derecho de audiencia y defensa, tal y como obra en el contenido del acta administrativa de fecha 11 de agosto del 2023, misma que agrego a la presente como **(anexo 4)**, cumpliendo con lo que dispone en el proceso por analogía, la Tesis de Jurisprudencia que a rubro y datos de localización señalo: *Registro digital: 197501; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 45/97; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Octubre de 1997, página 331; Tipo: Jurisprudencia. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO, AL DEMANDAR EL CESE DE AQUÉLLOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (ÚNICA VÍA QUE TIENE PARA OBTENER SU BAJA), DEBE ACOMPAÑAR COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN EL ACTA ADMINISTRATIVA, EN ACATAMIENTO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE.*

De lo señalado se coligue que el acta administrativa de fecha 11 de agosto del 2023, omite respetar mi derecho fundamental de audiencia, defensa y debido proceso como persona investigada; esto es, jamás se me comunicó en qué consistía la conducta irregular que supuestamente se me atribuía; en ningún momento se me otorgó la oportunidad de presentar y desahogar pruebas para desvirtuar las irregularidades que me imputaban; y, si la conducta infractora, contractual o legalmente, amerita o no, como sanción a imponerme, la rescisión de la relación laboral, situación que en ningún momento ocurrió pues jamás se me dio a conocer el dictamen final acompañado de documentos y pruebas que soporten el mismo al día siguiente de haberse instrumentad el acta y que debió realizar la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo señalado por el artículo 94 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos, de ya que dicha obligación se le impone al titular del Centros Gestores que integran la Administración Pública Municipal o superior jerárquico

Ya que como esta autoridad podrá apreciar en el documento base de mi acción, se omite señalar con toda precisión: a) Que el acta administrativa sea levantada por el jefe superior de la oficina. b) Que se realice con intervención del trabajador y de la persona afectada como es el caso, y un representante del Sindicato respectivo, ya que en ningún momento se me pregunto que si era mi deseo que interviniera o no en la instrumentación. c) se omitió asentar si era mi deseo nombrar persona de mi confianza para que interviniera en la instrumentación. D) se omitió señalar con toda precisión los hechos, es decir las declaraciones de los intervinientes omiten señalar circunstancia de modo, tiempo y lugar en supuestamente sucedieron los hechos, y lo más importante la declaración del afectado



o agredido, así como de los testigos de cargo y de descargo que no se propusieron.

Por lo que este Tribunal laboral deberá: **1)** efectuar una ponderación adecuada que considere en forma equilibrada el derecho al debido proceso del suscrito, y juzgar con base en las declaraciones de los afectados pues la causa de rescisión que señala la demandada es por FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ; **2)** considerar que la valoración y los estándares de prueba para tener por acreditada la conducta del suscrito son diversos a otras materias, además de que en ningún momento se aportaron las pruebas para acreditar mi conducta, así como el derecho del suscrito para desvirtuar las imputaciones que me realizaron al momento de la instrumentación del acta administrativa de investigación para considerar acreditada la causal de rescisión de la relación laboral; **3)** considerar que no existe declaración del afectado o denunciante de la agresión física ya que resulta esencial para el análisis de validez de la rescisión de la relación laboral, por lo que la verosimilitud, congruencia, credibilidad (subjetiva y objetiva), la persistencia y la circunstanciación de la información que obra en el acta respectiva deben analizarse en forma destacada en la decisión que tome este tribunal.

**9.-** Resulta que en fecha 13 de agosto del 2023 y siendo aproximadamente las 7:00 horas justo cuando me disponía a comenzar mi jornada de trabajo e [REDACTED] y el [REDACTED] me comentaron que ya no seguiría más laborando para el municipio, pues que derivado del acta administrativa que se había llevado a cabo se había determinado rescindir la relación de trabajo, por la supuesta agresión que cometí contra el compañero [REDACTED], pidiéndoles en ese momento que me mostraran el dictamen o documento que señalara tal determinación, diciéndome que no había dictamen que ya estaba ordenado el despido y que tenía que firmar un documento en el que se me iba a pagar mi finiquito, que lo tenía que firmar para que se me pudiera entregar a la brevedad, sin embargo, al no señalarme las causas de mi cese, y al haber estado sujeto a un procedimiento de investigación del cual no se me había enterado del resultado del mismo, es que no quise recibir el documento que según tenía mi finiquito, por lo que considero que fui despedido de manera injustificada, incumpliendo el hoy demandado con lo dispuesto por los últimos tres párrafos del artículo 49, toda vez que omitió a través de su titular, darme aviso por escrito de la rescisión que determinó la Dirección de Recursos Humanos, expresando en el las causas de la misma y no como ocurrió mediante sus representantes [REDACTED] [REDACTED], que en forma verbal me separaron de mis labores, careciendo de atribuciones legales para ello. De tal forma que ante la falta de aviso rescisorio que me haya sido notificado por parte de la demandada, resulta suficiente para considerar que el despido del que fui objeto es injustificado, omitiendo cumplir además con las obligaciones que les imponen los artículos 48, 49, 50 y 105 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios para separarme legalmente de mis labores, lo que se traduce en graves violaciones procesales y una franca transgresión al respeto de mi garantía de audiencia y debida defensa, actualizándose en el presente caso, un despido injustificado en mi perjuicio.

### DERECHO

Sirve de sustento a mi petición lo señalado por el artículo 5, 12, 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5, 9, 28, 63, 126 y 127 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Tribunal atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. – Se me tenga por presentando en tiempo y forma en la vía ordinaria laboral el presente escrito de demanda, se registre en el libro de gobierno correspondiente y se me asigne número de expediente.

SEGUNDO. - Se reconozca la personalidad a los Licenciados en Derecho [REDACTED] de manera indistinta.

TERCERO. – Se ordene notificar y emplazar a la ahora demandada, con 10 diez días hábiles de anticipación a la audiencia que prevé el artículo 129 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulándole los apercibimientos legales para el caso de no comparecer a la audiencia de mérito.

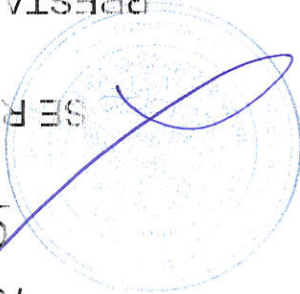
CUARTO. – Se subsane por parte de esta autoridad laboral cualquier irregularidad, ambigüedad, obscuridad o deficiencia del presente curso tanto en los hechos como en las prestaciones, aplicando en mi favor la Figura de la suplencia de la deficiencia de la queja.

QUINTO. – Se siga el juicio en todas y cada una de sus etapas procesales y llegando el momento oportuno, se dicte el laudo condenando a la demandada al cumplimiento total de todas y cada una de las prestaciones que le reclamo.

Protesto lo Necesario  
Guanajuato, Gto., a 19 de septiembre de 2022.

[REDACTED]

TRASLADOS.  
ACTA ADMINISTRATIVA Y 2  
CARTA PODER, COPIA DE  
PRESTACIONES, SE ANEXA  
DEMANDA POR  
SE RECIBE ESCRITO DE  
19/09/2023 14:37:22  
OBSERVACIONES:  
782/2023/TC/CA/IND



EXPEDIENTE:  
Carretera Libre Guanajuato-Silao, Km. 5.5. interior 5. (privada chuparrosa a un costado  
2023/7518 mariscos "Los Gutiérrez")

FOLIO:



**CARTA PODER .**

**Guanajuato, Gto., a 19 de agosto del 2023.**

**H. Tribunal De Conciliación Y Arbitraje Del Estado De Guanajuato.  
P r e s e n t e.**

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios y 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria **otorgo poder amplio, cumplido y bastante** a los Licenciados en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] para que en mi nombre y representación, comparezcan ante esta autoridad a efecto de defender mis derechos laborales generados por la prestación de mis servicios personales y subordinados en favor del **H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJAUTO**, quien tiene su domicilio en PALZA DE LA PAZ NÚMERO 12, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL y así mismo, autorizándoles para llevar a cabo todas las gestiones y las pláticas conciliatorias de rigor y estilo laboral, para resolver favorablemente ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado el juicio laboral que se encomienda. Igualmente se le confieren las facultades necesarias y sin limitación alguna, para que presente recursos, quejas y reclamaciones ante esta y cualquier otra autoridad, oponga excepciones, procesales y perentorias, ofrezca y desahogue toda clase de probanzas a mi favor, impugne de falsos los documentos que presente la parte contraria, para tachar a testigos, para que articule posiciones, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, aún los de carácter personal, recibir laudos y resoluciones definitivas, y recurran los desfavorables, interponga demanda de Juicio de Amparo, pida aclaración de sentencias y laudos, nombre peritos y recusen a los de la contraria, reciba valores, gestione garantías y para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, sustituya este poder, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre este particular, facultades que se confieren de manera enunciativa y no limitativa.

**ATENTAMENTE**

[REDACTED]  
C. [REDACTED]  
**OTORGANTE**

**Aceptamos el Poder y protestamos su fiel y legal desempeño.**

[REDACTED]  
L [REDACTED]

Lic [REDACTED]

**TESTIGO**

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]



**"2023, celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"**

Oficio No. DTA/238/2023

Guanajuato, Gto., 08 de agosto del 2023

Asunto: Se cita a procedimiento de acta administrativa.

**C [REDACTED]  
SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE  
PARQUES Y JARDINES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
BÁSICOS PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
PRESENTE**

L.A.E. Luis Carlos Torres Granados, en mi carácter de Director Técnico Administrativo de la Dirección General de Servicios Públicos, en razón de lo dispuesto por el artículo 93 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos, respetuosamente me permito informarle:

**Primero.** De conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, donde se establece que es causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad y honradez, tal y como se transcribe a continuación:

***Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios***

***Artículo 49. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:***

***I.- Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, injurias o malos tratos con sus jefes. Si incurre en las mismas faltas y actos contra sus compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.***

**Segundo:** Toda vez que usted, el pasado 05 de agosto de la presente anualidad, usted agredió físicamente a su compañero el C.



Presidencia Municipal de Guanajuato  
Edificio de la paz No. 12, Centro  
Guanajuato, Gto.

732 12 13 - 732 04 22 - 732 06 79  
732 01 26 - 732 16 03 - 732 00 02  
732 83 06

[www.guanajuatocapital.gob.mx](http://www.guanajuatocapital.gob.mx)

Dirección General de Servicios Públicos  
Calle Trinidad No. 216 Col. Linda Vista, Miraflores  
Guanajuato, Gto.

734 2003  
732 7566  
733 5096

[www.guanajuatocapital.gob.mx](http://www.guanajuatocapital.gob.mx)





**"2023, celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"**

Oficio No. DTA/238/2023

Guanajuato, Gto., de 2023

Asunto: Se cita a procedimiento de acta administrativa.

actos que se refieren en el memorándum DGSP/DSB/371/2023 emitido por el Director de Servicios Básicos, el C. [REDACTED]

Lo anterior, actualiza la causal de rescisión laboral sin responsabilidad para el patrón establecida en el artículo 49 fracción X de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, en atención a lo establecido en la cláusula 14 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, así como por lo establecido en el artículo 95 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos vigentes.

**Tercero.** De lo anterior es que se le cita para que comparezca a las 10:00 diez horas, del día 11 once del mes de agosto de 2023 dos mil veintitrés, al Procedimiento de Acta Administrativa que se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Públicos en Calle Trinidad 216, Colonia Linda Vista, Guanajuato, Gto., a fin de la elaboración del acta administrativa derivada de los hechos que se describieron en los puntos anteriores.

Asimismo, se le informa que tiene derecho de ofrecer testigos a su favor, así como a designar persona de su confianza que lo asista, de conformidad con los artículos 93 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Se le informa que en el supuesto que no comparezca a la diligencia citada, ésta no se suspenderá ni se podrá invalidar por ese motivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos vigentes.

Todo lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 91, 92, 93 94 y 95 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos y 49 fracción II y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, preceptos que sirven de fundamento al presente citatorio.



Presidencia Municipal de Guanajuato  
Plaza de la paz No. 12, Centro  
Guanajuato, Gto.

732 12 13 - 732 04 22 - 732 06 79  
732 01 26 - 732 16 63 - 732 00 62  
732 85 08

www.guanajuatocapital.gob.mx

/GobiernoMunicipalGuanajuato

Dirección General de Servicios Públicos  
Calle Trinidad No, 216 Col. Linda Vista, Marfil  
Guanajuato, Gto.

734 2003  
732 7566  
733 5096

www.guanajuatocapital.gob.mx



**"2023, celebración del 35 aniversario de la declaración de Guanajuato como Ciudad Patrimonio de la Humanidad"**

Oficio No. DTA/238/2023

Guanajuato, Gto., de 2023

Asunto: Se cita a procedimiento de acta administrativa.

Lo anterior además con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ATENTAMENTE**

[Redacted Signature]  
**DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Ccp. Archivo

C. [Redacted] Director General de Servicios Públicos. Para su conocimiento.

C. [Redacted] Director de Servicios Básicos. Para su conocimiento.

L'LCTG/vjlc



Presidencia Municipal de Guanajuato  
Plaza de la paz No. 12, Centro  
Guanajuato, Gto.

732 22 13 - 732 04 22 - 732 06 79  
732 01 26 - 732 16 83 - 732 00 62  
732 85 08

[www.guanajuatocapital.gob.mx](http://www.guanajuatocapital.gob.mx)

/GobiernoMunicipalGuanajuato

Dirección General de Servicios Públicos  
Calle Trinidad No. 216 Col. Linda Vista, Manñil  
Guanajuato, Gto.

734 2003  
732 7566  
733 5096

[www.guanajuatocapital.gob.mx](http://www.guanajuatocapital.gob.mx)



## ACTA ADMINISTRATIVA

Página 1 de 2

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo las 10:00 hrs. del día viernes 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Servicios Públicos con domicilio en Calle Trinidad 216, Colonia Linda Vista, Guanajuato Gto, con fundamento en lo establecido en los artículos 91, 92, 93 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos vigentes, se realiza la presente acta administrativa referente a las acciones atribuidas por el Director Técnico Administrativo adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos en contra del C. [REDACTED] servidor público adscrito a la Dirección de Servicios Básicos, por haber agredido con un Bat el día 05 de agosto del 2023 dos mil veintitrés en el camino conocido como la subida al tiradero a la altura del establecimiento que se dedica a la compra y venta de material reciclable al [REDACTED] también servidor público adscrito a la Dirección de Servicios Básicos.

Hechos que se traducen en causal de rescisión laboral sin responsabilidad para el patrón de conformidad con el artículo 49, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios que a la letra dice ***Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, injurias o malos tratos con sus jefes. Si incurre en las mismas faltas y actos contra sus compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo,*** así como por lo dispuesto en la Cláusula 14 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, en relación a lo establecido por el artículo 94 de las Disposiciones Administrativas en Materia de Recursos Humanos vigentes.

Intervienen en el presente acto La [REDACTED] personal adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos, con número de empleado 5804 quien se identifica con Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 174800337 quien funge en el presente acto como desarrollador de la presente acta, Director Técnico Administrativo de la Dirección General de Servicios Públicos L.A.E. [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica bajo protesta de decir verdad fungiendo en el presente acto como administrador de los recursos financieros, materiales y humanos de la dependencia municipal como lo establece el artículo 32 fracción I y 102 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto. El [REDACTED], Encargado de la Coordinación de Parques y Jardines quien es el superior Jerárquico del C. Murrieta González Juan

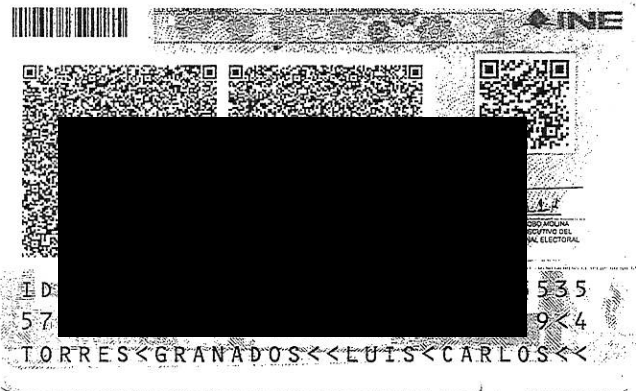
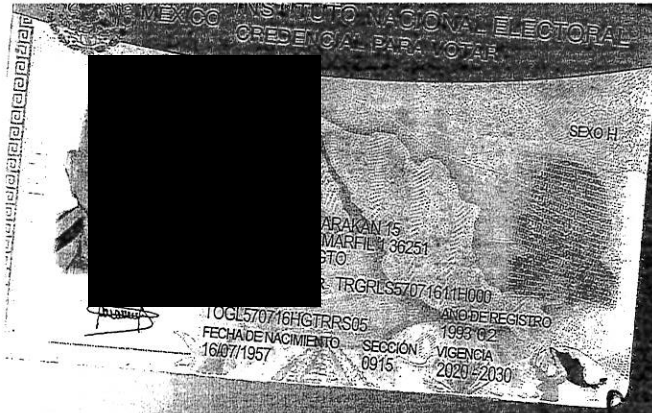
Juan Murrieta

JESUS EDGAR FRANCO

J

J. ANDRES M.

J



*J. ANDRES M.*  
[Redacted]  
[Redacted]

*J. ANDRES M.*

*6*





TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
GUANAJUATO, GTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN CON ACTA DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE: 797 /2023 /TCA/C A /IND.

ACTOR: [REDACTED]

DEMANDADA: H. Ayuntamiento de Guanajuato

En Guanajuato, Guanajuato, siendo las 12 horas con 07 minutos del día 6 del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés el suscrito Licenciado FEDERICO ARROYO VARGAS, Actuario adscrito a **TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, me constituuyo legalmente en plazo de la Paz número 18 Zona Centro

domicilio de la **PARTE DEMANDADA** señalado en autos del expediente al rubro indicado en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 22 del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, cerciorado legalmente de ser el domicilio correcto de la **PARTE DEMANDADA** en los términos del artículo 743 setecientos cuarenta y tres fracción I primera, y en lo aplicable por el artículo 740 setecientos cuarenta de la Ley Federal del Trabajo por los siguientes medios de convicción:

Careo con el actuario adscrito a la Dependencia del H. Ayuntamiento de Guanajuato

lugar en el que me atiende quien dice llamarse Ariadna Hernández Parilla y quien se identifica

Quien manifiesta trabajar en el domicilio en el puesto de Secretaria de H. Ayuntamiento lo que previa identificación de mi parte, por su conducto requiero la presencia de la parte demandada H. Ayuntamiento de Guanajuato Gto.

por conducto de su representante legal o apoderado. Manifestando que por el momento no se encuentra presente la **PARTE DEMANDADA**, en este acto procedo a notificarle el acuerdo ya señalado en supralíneas dictado(a) por este Tribunal, haciéndole entrega de copia autorizada del mismo, así también le corro traslado con

auto de radicación y copia cotejada del escrito inicial de demanda, anexos a la misma instaurada en su contra, asimismo de la presente **cédula de notificación**, de la cual se deja copia al carbón. Enterando a la parte demandada en todas y cada una de sus partes del acuerdo en mención y en el que se le cita a la audiencia de **CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, la cual se verificará en los despachos de este Tribunal a la hora y fecha especificada en el mencionado acuerdo, apercibiéndole a la demandada que de no presentarse a la audiencia que se le cita se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio, por contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido su derecho a ofrecer pruebas. Se le requiere a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad capital, lugar de residencia de este Tribunal, para efecto de oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les serán notificadas por medio de los estrados de este H. Tribunal, manifestando que se da por legalmente notificada, emplazada y apercibida conforme a derecho y recibe de conformidad las copias de referencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 129 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y en aplicación supletoria de los artículos 739, 742 fracción I, 743 fracción I, II, III, V, 751 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia. Firmando los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DOY FE.-----

Federico Arroyo Vargas  
ACTUARIO ADSCRITO  
FEDERICO ARROYO VARGAS  
Secretaría de H. Ayuntamiento

**RECIBIDO**  
06 NOV. 2023

Hora: 3:10 Recibió: Arx  
Anexos: 2

ACTUACIONES

30/6

Arx